



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 75 De Viernes, 26 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210061200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Javier Enrique Martinez Sierra	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Javier Enrique Martinez Sierra, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220210066700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Sigifredo De La Cruz Caballero	25/05/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada Sigifredo De La Hoz Cruz Caballero, Por Lo Expuesto En Precedencia.

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

465dd5ac-3fdd-4b85-b93a-dd0ad4248101



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 75 De Viernes, 26 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Alvaro Humberto Barrios Valencia	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Alvaro Humberto Barrios Valencia, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220210095700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Los Fundadores	Sin Otros Demandados, Yadira Rueda	25/05/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Demandada Yadira Rosa Rueda Duarte, Por Lo Expuesto En Precedencia.

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

465dd5ac-3fdd-4b85-b93a-dd0ad4248101



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 75 De Viernes, 26 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220073000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Yolanda Guarín Gutierrez	25/05/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada Yolanda Guarín Gutierrez, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220230016900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Coomeva	Yarlidis Mercado Sierra	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230016900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Coomeva	Yarlidis Mercado Sierra	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230017300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Issa Saieh Ltda	Deiiko S.A.S.	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

465dd5ac-3fdd-4b85-b93a-dd0ad4248101



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 75 De Viernes, 26 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230017300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Issa Saieh Ltda	Deiiko S.A.S.	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

465dd5ac-3fdd-4b85-b93a-dd0ad4248101



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00612-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT 830.138.303-1

EJECUTADOS: JAVIER ENRIQUE MARTINEZ SIERRA C.C. 8.671.638

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT 830.138.303-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de JAVIER ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado septiembre diecisiete (17) de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado JAVIER ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JAVIER ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00612-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT 830.138.303-1
EJECUTADOS: JAVIER ENRIQUE MARTINEZ SIERRA C.C. 8.671.638
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$362.661, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOVENO: Fijese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dra. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, identificado con C.C. # 1.042.433.978 y T.P. # 332.989 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 26 mayo de 2023
Estado No 75
Plino Farid Abdo Gomez
Secretario

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00667-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

“COOPENSIONADOS “NIT 830.138.303-1

EJECUTADOS: SIGIFREDO DE LA HOZ CRUZ CABALLERO C.C. 7.453.087

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial adosa la citación de notificación personal y por aviso realizada al demandado SIGIFREDO DE LA HOZ CRUZ CABALLERO, a través de la dirección física Calle 9 No. 3A Sur – 85 del Barrio Bella Vista - Malambo, aceptadas por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que en el documento “citación para notificación personal” propiamente dicho, se observan falencias, pues no cumple con los presupuestos contemplados en el numeral 3 del art 291; debido que advirtió que debe **“comparecer al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación”**, donde la advertencia es lo siguiente: **“el término para comparecer será de diez (10) días.”** Ya que el artículo 291 así lo menciona Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el apoderado, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada SIGIFREDO DE LA HOZ CRUZ CABALLERO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 26 de mayo de 2023
Estado No. 75

Plino Farid Abdo Gómez
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRIYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.-

EJECUTADO: ALVARO HUMBERTO BARRIOS VALENCIA C.C. 8.663.289

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRIYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra ALVARO HUMBERTO BARRIOS VALENCIA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado diecinueve (19) de abril de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado ALVARO HUMBERTO BARRIOS VALENCIA, recibió notificación a través de su dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor ALVARO HUMBERTO BARRIOS VALENCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFROPYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.-
EJECUTADO: ALVARO HUMBERTO BARRIOS VALENCIA C.C. 8.663.289

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$148.423, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 26 mayo de 2023
Estado No 75
PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00957-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO LOS FUNDADORES NIT 890.104.482-1

EJECUTADOS: YADIRA ROSA RUEDA DUARTE C.C. 32.764.300

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta requerimiento del trámite de notificación personal. Sírvese proveer. Barranquilla mayo 25 de 2023.

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal efectuado a través de la dirección física de la demandada YADIRA ROSA RUEDA DUARTE.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que comete error en el documento "citación para notificación personal" propiamente dicho, el demandante hace alusión a las advertencias contempladas en el decreto 806 de 2020, ahora mismo ley 2213 de 2022; debiendo recordar esta falladora que la notificación introducida por el mencionado decreto, únicamente puede tramitarse en caso de notificaciones por mensajes de datos; para las notificaciones a las direcciones físicas, deberá realizar la citación para notificación personal (Art. 291 Y 292 C.G.P.), con las advertencias contempladas en estos artículos.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la apoderada, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la demandada YADIRA ROSA RUEDA DUARTE, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 26 de mayo de 2023
Estado No. 75

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

C.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00730-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT 900.520.484-7

EJECUTADOS: YOLANDA GUARIN GUTIERREZ C.C. 22.529.487

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta nuevo trámite de notificación del demandado. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 25 de 2023.

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través de la dirección electrónica de la parte demandada YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, yolybrayan@hotmail.com, manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se observa que las cuentas de correos informadas no son aceptadas por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada, toda vez, que la parte activa, obvió remitir nuevamente a este despacho evidencias que permitan verificar de donde obtuvo la misma, requisito imperante del inciso 2° del artículo 8° del Dcto. 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación personal de la parte demandada YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, y se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la demandada YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la demandada YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00730-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT 900.520.484-7

EJECUTADOS: YOLANDA GUARIN GUTIERREZ C.C. 22.529.487

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 26 de mayo de 2023
Estado No. 75

Plino Farid Abdo Gomez
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00169-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4

EJECUTADOS: YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220230016900 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, mayo 25 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FUNDACION COOMEVA, identificado con el NIT. 800.208.092-4, Representada por Omar Harvey Ramírez Cifuentes, por medio de apoderado Doctora Luz Ángela Quijano Briceño, en contra de **YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA**, identificado con CC. 1.063.147.999, y **JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ**, identificado con la C.C. # 1.128.048.060.- Por el saldo insoluto al capital contenido en el Pagaré 13221970, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$33.112.514.00)**, .-Por los intereses Corrientes desde el día 5 de julio de 2022, hasta la presentación de la demanda la suma de **UN MILLON CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

(\$1.112.981.00), Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Ley, conforme a lo establecido en los artículos 883 y 884 del Código de Comercio.-

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 51.983.288, y la Tarjeta Profesional N° 89.453 del C.S.J, al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 26 de mayo de 2023
Estado No. 75

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ISSA SAIEH & LTDA NIT. 890.100.891-4

EJECUTADOS: DEIICO S.A.S. NIT 900.347.734-2

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220230017300 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 25 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de ISSA SAIEH & CIA LTDA, identificada con el NIT 890.100.891-4, Representada por Elías Moisés Saieh Pacheco, y en contra de DEIICO S.A.S., identificado con el NIT 900.347.734-2 actuando a través de apoderado Dr. Yesid Donado Solano, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$16.200.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2022, y los meses de enero, y febrero de 2023, Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital desde el día 6 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Denegar mandamiento de pago por concepto de Clausula Penal, porque teniendo en cuenta el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor no puede a su arbitrio, ni aun constituirse en mora, puede pedir demandar la obligación principal y la pena, sino solo la obligación principal.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor YESID JESUS DONADO SOLANO, identificado con CC. 1.047.231.416, y la T.P. # 329.192 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 26 de mayo de 2023
Estado No. 75

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA